**SECRETARÍA:** Al Despacho del Señor Juez, informando que se aportó memorial por las partes en conjunto solicitando la terminación del proceso por el pago total de la obligación objeto de la litis. Sírvase proveer.

IVAN JESUS ARAÚJO LIÑÁN Secretario



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dos (02), de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: EJECUTIVO** 

**Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A** 

**Demandado: JULIA CAROLINA CALDERON DE DIAZ** 

Rad. 200013103004 2005 00086 00

Providencia: Auto Termina Proceso por Pago Total de

la Obligación.

Procede el Despacho a resolver la solicitud que en el informe secretarial antecede, consistente en que se dé por terminado el presente proceso y se levanten las medidas cautelares por el pago total de las obligaciones que dieron inicio al asunto por el demandado.

Una vez revisado el expediente, y siendo procedente lo solicitado por la parte actora, esta agencia judicial accederá a decretar la terminación del presente proceso de conformidad con lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO –** Declarar terminado el presente proceso por haber existido el pago total de la obligación n°5725256000028879, objeto del mismo, por parte del demandado.

**SEGUNDO –** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la medida de quien la haya solicitado. Líbrense los oficios respectivos.

**TERCERO** – Ordénese el desglose y posterior entrega la parte demandada de los títulos que sirvieron como base de la presente ejecución y fueron objeto de mandamiento de pago, y hágase entrega de la garantía correspondiente a favor de la parte demandante.

**CUARTO** – Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMAN DAZA ARIZA** 

Juez

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0963cc37b415d75537e992d2e087ae6b264eeb2f6be236d23bd32b1db70e1bc

Documento generado en 02/03/2023 03:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica